



Facultad De Derecho

Tema:

La violencia de género en el Ecuador con la emergencia sanitaria del Covid-19

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogado

Presentada por:

Doménica Pricila De Mora Guerra

Tutor:

Ab. María Gabriela Rodríguez, Dra.

Quito, septiembre 2022

RESUMEN

Esta investigación tiene definido entre sus objetivos, estudiar la afectación en la violencia de género en el Ecuador a causa de la emergencia sanitaria del COVID-19 y la necesidad de que exista una política pública aplicable a situaciones de este tipo que conduzcan a la protección de la mujer. Para llevarla a cabo, se examinó el desarrollo histórico de la normativa referente al tema de la violencia de género en el país desde la revisión de los instrumentos internacionales suscritos por este para salvaguardar a la figura femenina y las normas jurídicas nacionales en relación con el tema. Además, se revisó la situación de esta clase de violencia en la nación, partiendo de datos estadísticas obtenidos desde el año 2014 hasta la actualidad, con énfasis en el comportamiento de la violencia en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19. Finalmente, ante los resultados objetivos se elaboró una propuesta de política pública aplicable, específicamente a situaciones de emergencia para evitar se repita lo ocurrido en este contexto en el Ecuador.

Palabras clave: mujer, violencia de género, situación de emergencia, COVID-19 y política pública.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad De Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad de Los Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad de los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Doménica Pricila De Mora Guerra

CC: 0202324323

DEDICATORIA

A Dios quien día a día guía mis pasos y me ilumina a tomar el camino correcto para alcanzar mis sueños, a mis papás por ser el soporte y persistencia en este camino, por el amor y paciencia que me han regalado todos estos años, a mi mamá que con sus exigencias ha logrado que llegue a donde hoy me encuentro, mi abuelita Celsa que ha sido un pilar fundamental en mi vida que al igual que mis padres con su amor, sus consejos y su sabiduría ha sabido guiarme, a mi esposo gracias por ser mi compañero de vida que con su cariño, dedicación y estabilidad me ayudado alcanzar esta tan anhelada meta y a mi hijo que es la razón por la cual día a día quiero ser mejor y alcanzar más metas. Hoy todos juntos logramos esto, los amo infinitamente.

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS	3
DEDICATORIA.....	4
RESUMEN	3
ABSTRACT	4
INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I.....	7
DESARROLLO HISTÓRICO DE LA NORMATIVA REFERENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR	7
1.1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).	7
1.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Para).....	9
1.3. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.....	9
1.4. Evolución de la legislación nacional en cuanto a la salvaguarda de los derechos de la mujer a partir del examen de instrumentos internacionales	11
CAPÍTULO II.....	18
SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ECUADOR	18
2.1. Información general acerca de las mujeres en el Ecuador	18
2.2. Situación de la violencia de género en Ecuador en el marco de la pandemia del COVID 19.....	22
CAPÍTULO III	28
LA EMERGENCIA DEL COVID-19 Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO. NECESIDAD DE UNA POLÍTICA PÚBLICA	28
3.1. Nociones sobre las políticas públicas	28
3.2. Propuesta de política pública para la prevención de la violencia de género contra la mujer en el contexto de una emergencia en Ecuador.....	30
3.2.1 Título de la política pública	30
3.2.2. Antecedentes.....	30
3.2.3. Fundamentos jurídicos.....	31
3.2.4 Objetivo de la política pública.....	32
3.2.5 Actores.....	32
3.2.6 Acciones	32
CONCLUSIONES.....	35
REFERENCIAS	38

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Representa el crecimiento del número de mujeres en Ecuador entre 1960-2020.	18
Gráfico 2 Comportamiento de la violencia de género en Ecuador hasta 2019.....	19
Gráfico 3 Comportamiento del femicidio en Ecuador desde 2014 hasta 2019.	20
Gráfico 4 Comportamiento de la tasa de femicidios y homicidios intencionales a mujeres en el año 2017.	21
Gráfico 5 Porcentaje de actos de violencia contra la mujer por provincias del Ecuador. ...	21
Gráfico 6 Modalidades de violencia con mayor prevalencia en Ecuador en el año 2020... 22	
Gráfico 7 Comparación denuncias semanales de violencia psicológica entre el año 2019 y 2020 en el contexto del confinamiento por la pandemia del COVID-19.	23
Gráfico 8 Comparación denuncias semanales por violencia física entre el año 2019 y 2020 en el contexto del confinamiento por la pandemia del COVID-19.	24
Gráfico 9 Comportamiento, denuncias semanales receptadas por violencia sexual durante los años 2019 y en 2020 durante la emergencia sanitaria por el COVID-19.	24
Gráfico 10 Resumen índices de femicidio ante, durante el confinamiento y luego de este.25	
Gráfico 11 Cantidad de víctimas de femicidio en el área urbana.....	26
Gráfico 12 Cantidad de víctimas de femicidio en el área rural	26

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Comportamiento del delito de femicidio antes, durante y luego del confinamiento.	25
---	----

TÍTULO: La violencia de género en el Ecuador con la emergencia sanitaria del Covid-19

Autor. Doménica Pricila De Mora Guerra

Correo electrónico: dpdemorag@estudiantes.uhemisferios.edu.ec

RESUMEN

Esta investigación tiene definido entre sus objetivos, estudiar la afectación en la violencia de género en el Ecuador a causa de la emergencia sanitaria del COVID-19 y la necesidad de que exista una política pública aplicable a situaciones de este tipo que conduzcan a la protección de la mujer. Para llevarla a cabo, se examinó el desarrollo histórico de la normativa referente al tema de la violencia de género en el país desde la revisión de los instrumentos internacionales suscritos por este para salvaguardar a la figura femenina y las normas jurídicas nacionales en relación con el tema. Además, se revisó la situación de esta clase de violencia en la nación, partiendo de datos estadísticas obtenidos desde el año 2014 hasta la actualidad, con énfasis en el comportamiento de la violencia en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19. Finalmente, ante los resultados objetivos se elaboró una propuesta de política pública aplicable, específicamente a situaciones de emergencia para evitar se repita lo ocurrido en este contexto en el Ecuador.

Palabras clave: mujer, violencia de género, situación de emergencia, COVID-19 y política pública.

TITLE: Gender violence in Ecuador with the Covid-19 health emergency

Autor. Doménica Pricila De Mora Guerra

Email: dpdemorag@estudiantes.uhemisferios.edu.ec

ABSTRACT

This research has defined among its objectives, to study the impact of gender violence in Ecuador due to the health emergency of COVID-19 and the need for there to be a public policy applicable to situations of this type that lead to the protection of women. To carry it out, the historical development of the regulations regarding the issue of gender violence in the country was examined from the review of the international instruments signed by it to safeguard the female figure and the national legal norms in relation to the subject. In addition, the situation of this kind of violence in the nation was reviewed, based on statistical data obtained from 2014 to the present, with emphasis on the behavior of violence in the framework of the COVID-19 health emergency. Finally, given the objective results, an applicable public policy proposal was developed, specifically for emergency situations to avoid a repetition of what happened in this context in Ecuador.

Keywords: women, gender violence, emergency situation, COVID-19 and public policy.

INTRODUCCIÓN

La violencia de género constituye un fenómeno social presente en muchos países a escala internacional, entre ellas, Ecuador. Ésta comprende la ejecución de actos u omisiones sustentados en el género que afectan la integridad y muchas veces la vida de la persona. Específicamente, este trabajo de titulación se enfoca en relacionar la normativa sobre violencia en Ecuador y los actos de violencia ejecutados con especial atención durante la pandemia del COVID 19. Ello con el fin de proponer una política pública aplicable a dicho contexto, que permita proteger a la mujer de esta clase de actos, en toda circunstancia.

Esta investigación se estructuró en tres partes. Un primer capítulo en el que se hace referencia al desarrollo histórico de la normativa referente a la violencia de género en el Ecuador. En éste se estudian los instrumentos internacionales en materia de protección a la mujer de los que el país es parte. Entre ellas están: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Para); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Igualmente se examina la evolución de la legislación nacional y sus instituciones en la salvaguarda de los derechos de la mujer.

En el segundo capítulo se revisa la situación de la violencia de género en Ecuador a partir de estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y la Fiscalía General del Estado, entre otros, desde el año 2014 hasta el año 2020. Dicha información permite exponer los índices de la violencia de género durante la emergencia sanitaria del COVID 19. Adicionalmente, en el segundo capítulo se toma como base los índices de los actos violentos en el año 2019, considerando las denuncias y el cometimiento del delito de femicidio durante el confinamiento del año 2020.

El tercer capítulo titulado: “La emergencia del Covid-19 y la violencia de género. Necesidad de una política pública” parte de las nociones generales sobre las políticas públicas y luego se realiza una propuesta, considerando la realidad evidenciada con los datos del capítulo segundo, para prevenir la violencia de género contra la mujer. Este trabajo de titulación ha sido desarrollado mediante la aplicación de una metodología de investigación de tipo cualitativa, sustentada en la técnica bibliográfica documental. Además, a través de la

aplicación de métodos como el analítico-sintético, inductivo, deductivo y exegético jurídico. Estos contribuyeron a arribar a las conclusiones recogidas en esta investigación.

CAPÍTULO I

DESARROLLO HISTÓRICO DE LA NORMATIVA REFERENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR

El Ecuador es un Estado de Derechos en virtud de la Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art.1, 20 de octubre de 2008. Esto implica que a nivel estatal se deben garantizar los principios que salvaguardan a las personas y sus derechos fundamentales. El artículo 3 del cuerpo jurídico referido, reconoce como deber estatal, poner en práctica las condiciones pertinentes en todas las esferas para que las personas puedan ejercitar sus derechos.

El Texto Constitucional (2008) según Ávila (2011) es eminentemente garantista, reconoce los “Derechos del buen vivir” que recogen derechos como a la salud, al trabajo, la vivienda, entre otros. Igualmente, consagra la protección y responsabilidad estatal de asegurar otros derechos humanos, entre ellos: a la vida y la integridad de cada ser humano, igualdad y no discriminación, a la dignidad humana, entre otros.

En Ecuador, de acuerdo con la Noma Suprema [CRE]. Art.35, se reconocen ciertos grupos de personas que ameritan una atención preferente. En éste se prevé que, los individuos que hayan sufrido de violencia sexual en el hogar sean parte de grupos llamados vulnerables y que debe prestárseles atención directa en la situación en la que se encuentran.

No obstante, dicho avance legislativo no es obra de la casualidad, sino que ha derivado de un proceso paulatino que ha conducido a una modificación del ordenamiento jurídico nacional. Esas modificaciones, como explica Sosa (2020), iniciaron a partir de que constitucionalmente se reconoció la protección de la mujer para garantizarle una vida segura y sin actos violentos. Luego, esta salvaguarda se amplió hacia el género, a partir de disposiciones legales aprobadas a escala global en defensa de los derechos de los seres humanos y las disposiciones jurídicas que se encuentran en vigor en la nación ecuatoriana.

1.1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Ecuador, particularmente en el siglo XX, según Puchaicela y Torres (2019), comienza a manifestar una activa participación e implementación de medidas internas enfocadas a precautelar la mujer. Igualmente, pasa a formar parte de espacios y suscribe

normas de orden internacional relacionadas con este asunto. En 1981 se convierte en Estado Parte de la Convención dirigida a suprimir cualquier modalidad de discriminación contra la mujer (CEDAW).

La CEDAW (1981) es una norma dirigida a que se salvaguarden los derechos de la mujer. En su artículo 1 dispone que la discriminación contra las mujeres es cualquier forma de exclusión, distinción o restricción fundada en su sexualidad y cuyo fin sea lesionar o anular su reconocimiento o, afectar sus derechos. También prevé la igualdad que debe existir entre los hombres y las mujeres y las libertades con las que debe gozar de índole social, político, económico o de otro tipo.

En ese sentido, Játiva (2011) apunta que el valor de dicha Convención (1981) se sustenta en el nexo directo que posee con los Derechos Humanos. La norma incide en cada país y su objetivo es observar, monitorear y poner en práctica esta regulación congruente a parámetros internacionales. Dicho instrumento regula la igualdad de las mujeres con relación a los hombres y a que no sean excluidas por su condición en el ámbito laboral, en servicios educativos, entre otros.

Igualmente, la CEDAW (1981) exige en el artículo 2 que los Estados parte sancionen cualquier acto discriminatorio contra las mujeres y, que se implementen y apliquen vías adecuadas para ello. En el Ecuador, esta regulación está positivizada en los derechos de la mujer contemplados en la Constitución de la República.

Sobre el instrumento estudiado se expone por el Comité de la CEDAW (2006) que, su marco tanto ético como jurídico, a escala global en función de los derechos femeninos y su herramienta la CEDAW, operan como un mecanismo que permite realizar la medición de la observancia por parte de cada Estado de estas disposiciones jurídicas. Estas obligaciones deben estar dirigidas, particularmente, a trazar las medidas y asignar recursos pertinentes para la erradicación de cualquier forma de la discriminación y la materialización de la igualdad entre personas de sexo masculino y femenino.

Toda acción violenta contra la mujer es una problemática de tipo social que exige trabajar en su prevención y combate. Esta Convención coadyuva al progreso y elaboración de agendas y políticas nacionales de corte social para precautelar los derechos de la mujer.

1.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Para)

Con posterioridad, Ecuador suscribe la Convención Belem Do Para (1994). Dicha Convención, en su primer artículo conceptualiza como acción violenta aquella que se ejecuta contra la mujer. En este caso, todo acto o comportamiento llevado a cabo sustentado en su condición femenina y que pueda conllevar a su fallecimiento, sufrimiento o daño. Estas afectaciones pueden ser de índole física, sexual o psicológico y pueden tener lugar en el contexto privado y público.

Así mismo, esta Convención (1994) prevé en su cuarto artículo un grupo de derechos que deben ser ejercitados por las mujeres para asegurarles los derechos humanos, entre estos, a vivir, a no sufrir lesiones físicas, sexuales o psicológicas, a ser libres, a ser tratadas con igualdad y a no ser discriminadas, a gobernar, a la dignidad. De igual forma regula su derecho a no ser sujeto de acciones violentas y a ser educadas sin apego a estereotipos de comportamiento ni bajo criterios sustentados en la inferioridad.

En esa línea, el artículo 7 del instrumento objeto de revisión (1994) dispone que los Estados que suscribieron la norma, se enfoquen en evitar y hacer frente a la violencia contra las mujeres. Insta a que se adopten mecanismos legales e institucionales para lograr estos fines. Así, por ejemplo, con la entrada en vigor de normativas civiles, administrativas y penales que protejan a las mujeres. De esta manera se exige la implementación de procedimientos jurídicos para impedir que el victimario hostigue, amenace, dañe o vulnere derechos a la vida o la integridad de la mujer. Además, a que se pongan en práctica medidas para su protección como el que se garantice un proceso legal oportuno en donde la mujer goce de la posibilidad de acceder a la administración de justicia para proteger sus derechos.

1.3. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

La llamada Plataforma de Acción de Beijing, nace en el marco de Conferencia Mundial dedicada a la figura femenina y fue adoptada por cincuenta y ocho naciones, entre ellas Ecuador. La pretensión de esta Plataforma (1995) es definir mediante una declaración, un programa que se enfoque en que, a nivel estatal, se creen las condiciones necesarias para resaltar el rol que tiene la mujer en sociedad. Igualmente, entre sus objetivos están el suprimir cualquier impedimento que restrinja su participación en el plano público y privado. Toda la normativa, se enfoca en promulgar el respeto hacia la mujer, asegurando su participación

bajo condiciones de igualdad con respecto a los hombres desde el hogar, la sociedad, el país y el mundo.

En esa dirección, la Declaración (1995) prevé en su numeral 2 aquellos rasgos que identifican los derechos de las mujeres en distintas edades del desarrollo. Los derechos son holísticos, inalienables, universales e indivisibles. También queda regulado en esta norma, un programa de acción enfocado en la promoción y salvaguarda de dichos derechos y su pleno disfrute durante su vida.

Se debe señalar que la referida Conferencia, dio lugar a esta Declaración (1995) donde se delimitaron aquellos obstáculos que restringen y no permiten que la mujer avance en el plano personal y social. Entre estos se identificaron: la violación de sus derechos humanos, la falta de acciones y apatía de los gobiernos para implementar medidas para asegurar su protección, la inexistencia o escasez de normas jurídicas que la respalden ante actos de violencia. Todo ello genera para las mujeres inseguridad de índole legal, social al igual que inestabilidad en el orden emocional.

Corresponde hacer alusión a que el artículo 112 de la Declaración (1995) preceptúa, de manera precisa, los actos violentos contra la mujer. Reconoce a estos actos como una vulneración de sus libertades y derechos humanos. Ratifica que ellos son un impedimento para ejercitar y disfrutar plenamente los derechos. Se dispone que las acciones violentas por cuestiones vinculadas al género, abusos, esclavitud, maltrato verbal, sexuales y golpes, etcétera, constituyen vulneración de sus derechos.

Por otra parte, el artículo 113 de la Declaración (1995) establece el concepto de violencia contra la mujer, al respecto reza que:

Es toda acción violenta soportada en su especie que como consecuencia supone violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, en particular las que matan, violan de manera repetida, esclavizan en el área sexual y la gestación obligada. (Declaración y plataforma de acción Beijing, 1995, p.92)

La Declaración constituye un exhorto a las naciones suscritas para que definan medidas que permitan la prevención y supresión de cualquier modalidad de actos violentos contra las mujeres.

De lo revisado se concluye que existe un marco jurídico internacional dirigido a precautelar los derechos de las mujeres, particularmente, a tener una vida digna, sin

violencia, sin discriminación ni desigualdad. Igualmente, las normas internacionales instan a los estados parte a la creación de condiciones favorables para aplicar disposiciones jurídicas que protejan a la mujer

1.4. Evolución de la legislación nacional en cuanto a la salvaguarda de los derechos de la mujer a partir del examen de instrumentos internacionales

Luego de revisada la evolución de las disposiciones jurídicas para preservar los derechos de la mujer, se puede plantear que, Ecuador, es parte de varios instrumentos internacionales de la materia. Por lo que resulta necesario examinar, cómo se han ido implementando e incorporando estos preceptos en el ordenamiento jurídico y en las entidades.

Corresponde iniciar por plantear que, en el plano interno, según explica De Mora (2020), se dan pasos en la primera década de los 90 para salvaguardar a la mujer mediante la constitución de las Primeras Comisarías de la Mujer. Estas fueron de los primeros espacios legales especializados que se constituyeron para asistir a las mujeres que sufrían dentro de sus hogares actos de violencia entre los años 1990 y 1995. La creación de estas comisarías resultó, por un lado, de la presión realizada por los movimientos sociales nacionales y, por otro lado, del progreso sobre el tema que se venía manifestando en materia de derechos humanos. Su implementación generó la recepción de miles de denuncias.

En ese orden, en 1995 se promulga la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley 103 (1995), mediante la que, a escala estatal, se asume el papel de precautelar a la mujer con el sistema de Justicia. La mencionada normativa reconoce en su cuarta disposición las distintas modalidades de actos violentos contra las mujeres y personas de su hogar, determinando la definición de violencia sexual, psíquica y física.

Con posterioridad, el Estado ecuatoriano sustituye, las antes referidas Comisarías, por las denominadas Unidades Especializadas en la Fiscalía. Estas como expone Espinosa (2012) se formaron en el 2004. Luego, se expide el Estatuto Orgánico por Procesos de la Fiscalía estatal (2012) en el que, se crean las Fiscalías Especializadas dentro de su estructura. Específicamente, en el artículo 12 numeral 5.1.4 de la referida norma, se determina que la misión de estas entidades, es investigar los tipos penales, a partir del sorteo y notificación para atender todas las denuncias de delitos no flagrantes; al igual que aquellos flagrantes desde la primera comunicación o parte policial sobre ello.

Más adelante en 2015 como expone la Fiscalía (2019), se dividen las Fiscalías Especializadas por materia. De esta forma se crea la que se dedica a los actos violentos enfocados en el género. Las Fiscalías especializadas se constituyeron con fecha 22 de junio del referido año, mediante la Resolución 043 de este órgano (Fiscalía General del Estado, 2019). Actualmente, existen setenta de estas entidades que investigan y judicializan delitos que hayan generado muertes violentas, y también realizan acciones enfocadas a preservar a los afectados con mayor grado de vulnerabilidad

Retomando la evolución de la normativa nacional, se debe resaltar que, en el 2007, se puso en vigor el Decreto Ejecutivo No. 620 para suprimir actos violentos contra los infantes, adolescentes y mujeres (2007). Este regula en el artículo 1 que su fin es declarar una política de Estado bajo un enfoque de los derechos de los seres humanos para erradicar cualquier acción que produzca violencia contra los grupos sociales mencionados. Luego, en 2014, fue modificado y se amplió dicho objetivo en pos de suprimir cualquier acción de violencia de género contra la mujer.

En ese sentido, este Decreto Ejecutivo No. 620 (2007) dispone la implementación y puesta en práctica de acciones y medidas que permitan contar con medios, procedimientos y con la coordinación de todas las instituciones a nivel nacional, para eliminar actos violentos en contra de la mujer. Establece que debe elaborarse un plan nacional vigente por cuatro años, para enfrentar la situación asociada al asunto objeto de examen. Este plan incluye la protección a los infantes y adolescentes; como se aprecia, no se dirige de manera única hacia las mujeres. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), 2019).

Con base a la cronología sobre la problemática de investigación, corresponde mencionar que, en 2008, se aprueba el texto Constitucional hasta hoy vigente. En esta Carta Magna se reconoce el Estado ecuatoriano como estado de derechos y también se reconocen los derechos del buen vivir. Estos últimos para Acosta (2013) implican una manera de vida distinta y plena. Es un nuevo modelo de vida bajo un desarrollo cada vez más justo, equitativo y pretende solucionar problemas y asegurar que todo ecuatoriano goce de calidad de vida.

En relación con lo expuesto, el artículo 66.3 b) de la Norma Suprema (2008), preceptúa el derecho a que el individuo goce de salud psíquica, física y sexual al igual que, a estar libre de daños en la esfera tanto privada como pública. Esta disposición constitucional se enfoca en una vida libre de violencia y establece la obligación del gobierno de trazar

actividades para prevenir, suprimir y juzgar actos violentos, con énfasis en los que lesionan a la mujer, infantes y adolescentes. Igualmente, contra cualquier manifestación de esclavitud y explotación en la esfera sexual.

Así mismo, se debe plantear que la Norma Suprema [CRE]. Art.11.2, 20 de octubre de 2008, establece el principio de no discriminación por razones de sexo, entre otras. Específicamente el artículo 11 numeral 2 prevé:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008,)

Igualmente, la Norma Constitucional (2008), dispone que se pongan en práctica procedimientos de tipo especial que gocen de celeridad para el juzgar y condenar los tipos penales de violencia que tienen lugar dentro de la familia, los relacionados con la sexualidad, crímenes de odio y aquellos que ocurren contra infantes y adolescentes, etcétera; y declara el carácter público y gratuito de los servicios legales a prestar por la Defensoría Pública, garantizando así que todos los afectados por los delitos referidos, tengan acceso a la administración de justicia, como lo preceptúa el artículo 191 del propio cuerpo legal.

Como se evidencia, la Norma Suprema vigente contempla el derecho a una vida donde no exista la violencia y recoge la responsabilidad estatal de garantizar su protección. Lo anteriormente dicho, obliga a que las instituciones, en representación del Estado, observen dicha garantía. Para que, efectivamente se garanticen los derechos a favor de la mujer, se necesita que se expidan normativas, y políticas públicas que viabilicen los planes nacionales enfocados a asegurar lo dispuesto constitucionalmente.

El derecho de las mujeres a habitar en un entorno libre de acciones violentas lo manda de forma expresa la Constitución. Ello implica que se aplique el principio de supremacía constitucional que para Salazar (2018) se traduce en que, la Norma Suprema, es la de mayor jerarquía, ya que determina la estructura de los poderes estatales y prevé los derechos de las personas. También, el hecho de que existe un bloque de constitucionalidad, que según Oyarte (2007), implica la obligatoriedad de cumplir con los instrumentos internacionales firmados por Ecuador ya que pertenecen a la legislación nacional. En consecuencia, es necesario y se exige, el reconocimiento y seguridad de una vida sin violencia.

Ahora bien, tal como se ha indicado, en la Constitución se reconoció el derecho a vivir sin actos violentos y, por lo tanto, generó una producción normativa y reformas a otras disposiciones jurídicas. Todo ello y como explican Puchaicela y Torres (2019), desde entrada la década del 2000 hasta la actualidad, han existido varios movimientos sociales y colectivos que luchan para eliminar la violencia de género. Dichas organizaciones han criticado la inexistencia de políticas públicas y disposiciones jurídicas eficaces para eliminar este problema a escala nacional.

Así mismo, en consonancia con la Constitución existen varias normas que se enfocan a la protección de la violencia contra la mujer, entre ellas, cronológicamente se pueden mencionar la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) (2013) al igual que la Ley que la reforma (2019), contiene artículos, como el 61, vinculados a que no exista discriminación motivada por cuestiones de género y a la supresión actos violentos contra las mujeres desde la niñez y en su adolescencia.

Así, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014), tipifica aquellos tipos penales que provocan afectaciones contra la mujer o los miembros de su familia. Ello está plasmado en los artículos del 155 al 158. Específicamente el artículo 155 prevé que, es uno de estos actos, cualquier acción que maltrate física, mental o sexualmente a la mujer o familiar y sea realizado por alguien que forme parte de su hogar.

Por otra parte, el artículo 156 del COIP tipifica la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar cuando se cause lesiones. También en el artículo 157 se sanciona la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, al respecto se regula:

Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (COIP,2014,)

Igualmente, el COIP (2014) tipifica el delito de femicidio previsto en el artículo 141 que regula:

Artículo 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (COIP, 2014,

Por otra parte, el delito de trata de personas está previsto en el artículo 91 que establece:

Artículo 91.- Trata de personas. - La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.
3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.

7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.

8. Cualquier otra modalidad de explotación. (COIP,2014,)

Lo antes expuesto, implica que en el COIP (2014) se reconoce y sancionan penalmente actos que conducen a la violencia de género. También se destaca que, esta norma, reconoce como bien jurídico protegido de estos delitos, la vida de la mujer. También, como expone Méndez (2020), se determinan otros procedimientos de mayor celeridad procesal a los casos que representen actos violentos ejecutados en contra de la mujer o de alguna persona que pertenezca a su familia. Esta disposición jurídica salvaguarda especialmente, a grupos vulnerables y susceptibles de que se realice contra ellos actos de violencia por su condición de fémina.

Por último, en el 2018 se aprueba la Ley Orgánica para la prevención y supresión de acciones violentas contra la mujer (2018). Su finalidad, en virtud del artículo 1, es la prevención y supresión de actos violentos. La protege tanto en el ámbito privado como en el público, con predominio en las que están en situaciones de peligro y son vulnerables. Con la mencionada ley se pretende que el Estado, mediante acciones integrales y políticas específicas, pueda atender, salvaguardar y prevenir cualquier acción violenta contra la mujer y en caso de haberla ocurrido, proceder a compensar a las afectadas al igual que, busca reeducar al agresor.

La referida Ley (2018) tiene como objetivo prevenir y eliminar los actos violentos que padecen las mujeres. Esto se pretende realizar mediante la introducción de cambios en los estándares socioculturales y estereotipos dentro de la sociedad. Resulta indispensable porque los actos violentos contra la mujer se reproducen, mantienen y se sustentan sobre la base de la desigualdad entre hombres y mujeres. En sentido general, la norma busca, precautelar a las víctimas de actos de violencia y en caso de haber ocurrido dichos actos, reparar de alguna manera las consecuencias de la violencia.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) debe ser observada por todas las personas en el Ecuador, tanto naturales como jurídicas. También son sujeto de protección las mujeres ecuatorianas que están en situación de movilidad humana o bajo cualquier situación migratoria.

En esa dirección, la Ley mencionada (2018) define en el artículo 4 numeral 11 las acciones violentas que afectan la figura de la mujer como cualquier acto o comportamiento sustentado en el género que provoque su fallecimiento o no. Igualmente, que cause lesión y/o padecimiento de naturaleza sexual, física, psicológica, gineco-obstétrico, económico o patrimonial en la esfera privada o pública.

Corresponde apuntar que, la Ley (2018), responde a varios enfoques, tal como lo prevé el artículo 7. Entre ellos, de género y de derechos humanos. El primero se basa en la comprensión de la construcción que se produce de índole social y cultural, según los roles asignados por la sociedad como conceptos de lo que es el hombre y la mujer. Por ello, el papel asignado tradicionalmente a la figura masculina y femenina, debe ser modificado desde un nuevo paradigma que asegure la igualdad de oportunidades y una vida sin acciones violentas.

El segundo enfoque para resaltar, en virtud del artículo 7 de la norma examinada (2018) es la de los derechos de todos los seres humanos, que se refiere a que, es la primera disposición legal, que está especializada en actos violentos contra la mujer y es “un paso relevante en el desarrollo histórico de la normativa del Ecuador en su lucha en contra de violencia de género” (p.10).

Para terminar, se ha mostrado que en Ecuador existe un progreso normativo para proteger a la mujer y erradicar actos violentos contra ella por su condición. Así, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) es un ejemplo de la coherencia que existe entre la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. No obstante, la violencia contra la mujer es una problemática social compleja, tal como se examinará en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO II

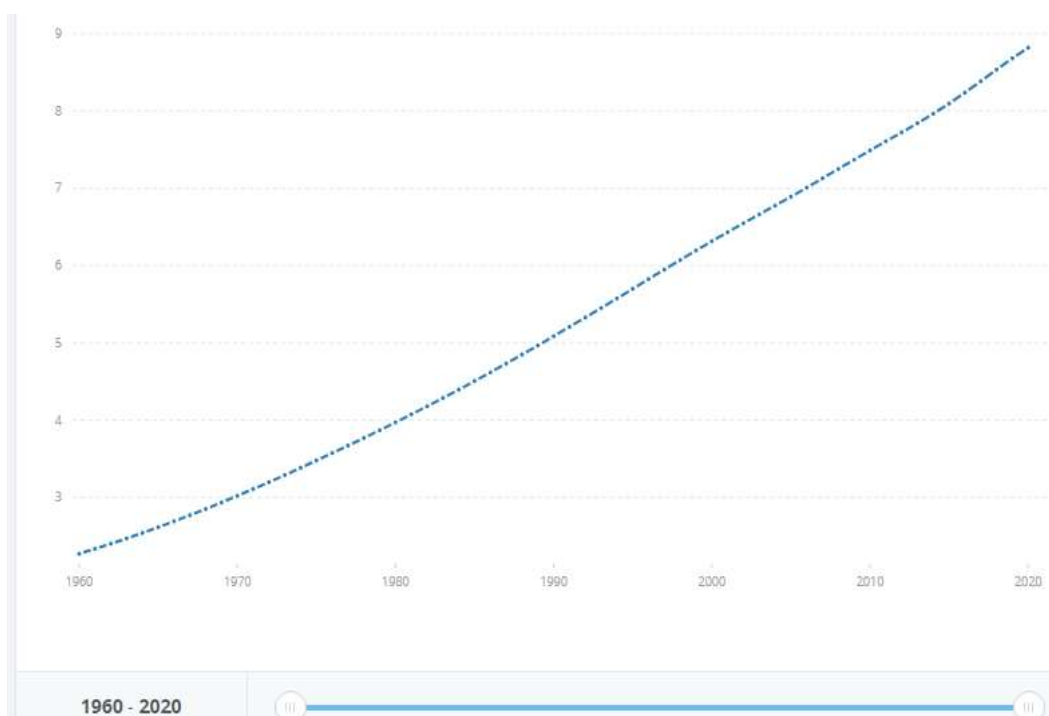
SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ECUADOR

2.1. Información general acerca de las mujeres en el Ecuador

Para profundizar sobre la situación de la violencia de género existente en el país es necesario partir de datos estadísticos que permitan conocer el contexto social en el que están inmersas las mujeres. En Ecuador, tal como expone el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2014), existe un total de 8 087.914 de mujeres de un total de la población de 15.95 millones. Es decir, el 50,5% de la población total del territorio nacional corresponde a mujeres.

Igualmente, tal como indica el Banco Mundial (2021), en el país existían hasta el 2020, 8.819.233 mujeres, lo que muestra un crecimiento de personas de este sexo desde 1960, hasta el año referido, como se expone en el gráfico siguiente:

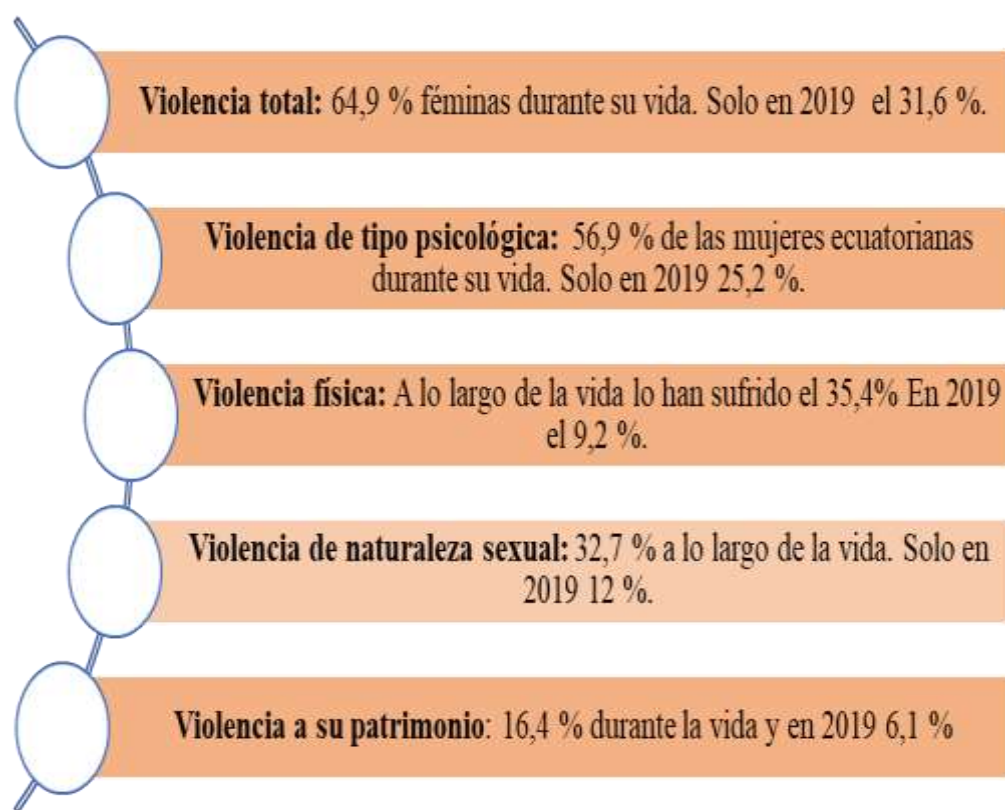
Gráfico 1 Representa el crecimiento del número de mujeres en Ecuador entre 1960-2020.



Fuente: (Banco Mundial, 2021)

A partir de lo expuesto, corresponde hacer alusión a los índices actuales de violencia contra la mujer de manera general. Al respecto el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC (2020) hizo un resumen a partir de los resultados obtenidos en el año 2019.

Gráfico 2 Comportamiento de la violencia de género en Ecuador hasta 2019.



Fuente: (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), 2019)
Elaborado por la autora

El gráfico anterior, expone los altos índices de actos violentos que sufren las mujeres en el contexto nacional. Ello demuestra, como consta en la encuesta (2019), “32 de cada 100 mujeres” (p.6), han sido víctimas de violencia, específicamente en el 2019. Entre las clases de violencias ejercidas, la psicológica, ha sido la que más ha padecido la mujer, seguida de la física, sexual y patrimonial.

También, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019) identificó, los contextos en los que, con mayor frecuencia, la figura femenina ha sufrido actos violentos. Estos son: en la esfera educativa, laboral, en sus relaciones sociales, dentro de la familia y en los vínculos de pareja. Dentro de lo expuesto, es en el marco de instituciones educativas escolares o universitarias, donde las mujeres padecen más violencia, en especial, en los planos psicológico y sexual.

En esa línea, la Encuesta Nacional acerca de las relaciones familiares y violencia de género contra mujeres (2019) destaca que, entre finales del 2018 y 2019 los actos de

violencia contra la mujer se cometen con mayor frecuencia en el entorno urbano, a diferencia de años anteriores que se manifestaban de forma más frecuente en el área rural.

Por otra parte, el instrumento objeto de estudio (2019), refiere que entre los años 2018 y 2019, las mujeres de descendencia afro fueron las que más sufrieron actos violentos por cuestiones de género, así como, las mujeres cuyas edades oscilan entre 18 y 29 años. Igualmente, la mayor parte de las víctimas son mujeres que no cuentan con nivel educativo alguno, seguidas por las que poseen una preparación hasta la educación básica y luego las graduadas de bachillerato. También, cabe acotar, que las mujeres separadas de sus parejas, son un grupo de personas que han padecido violencia.

Se debe mencionar que las cifras de femicidio en el país, como acto de violencia máxima contra la mujer, son alarmantes. La Fiscalía General del Estado (2021) afirma que, en el período de agosto de 2014 al mes de noviembre de 2021, 506 mujeres ecuatorianas murieron como resultado de este delito. A continuación, un gráfico que ayuda a visualizar la cantidad de femicidios cometidos por año.

Gráfico 3 Comportamiento del femicidio en Ecuador desde 2014 hasta 2019.

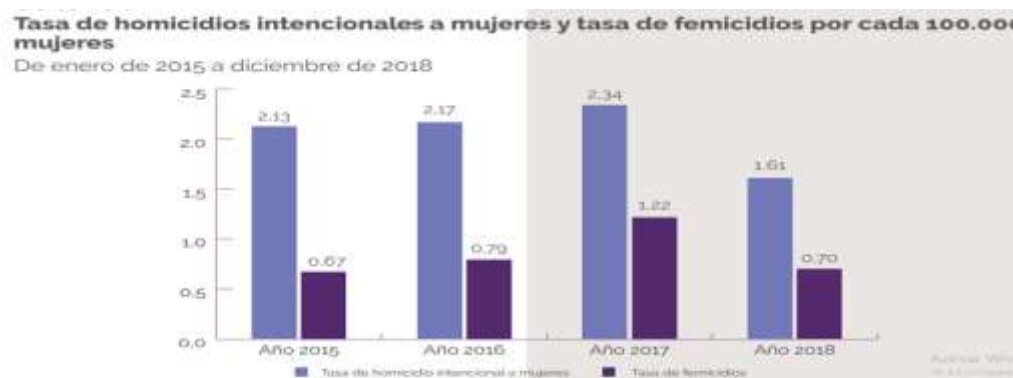


Fuente: (Fiscalía General del Estado, 2021)
Elaborado por la autora.

Es importante destacar, como se refleja en el gráfico anterior, que el año 2017 a nivel nacional, fue el año en el que ocurrieron más actos de femicidios desde el año 2014. La Fiscalía General del Estado (2019) realizó un análisis eminentemente estadístico acerca del delito de femicidio entre los años 2014 al 2019. En este dicho órgano plasmó, que la tasa de este delito en el 2017, se comportó en 1.22 por cada 100 000 mujeres. Tasa que había sido más baja en años anteriores como en 2015 que fue de 0.67, en 2016 de 0.79 y de 0,70 en el

año 2018. Lo mismo ocurrió, en el mismo año 2017 con la tasa de homicidios intencionales a mujeres, que llegó a ser de 2.34 por cada 100 000 féminas en el año 2017. Ello se ilustra a continuación en el gráfico siguiente:

Gráfico 4 Comportamiento de la Tasa de femicidios y homicidios intencionales a mujeres en el año 2017.

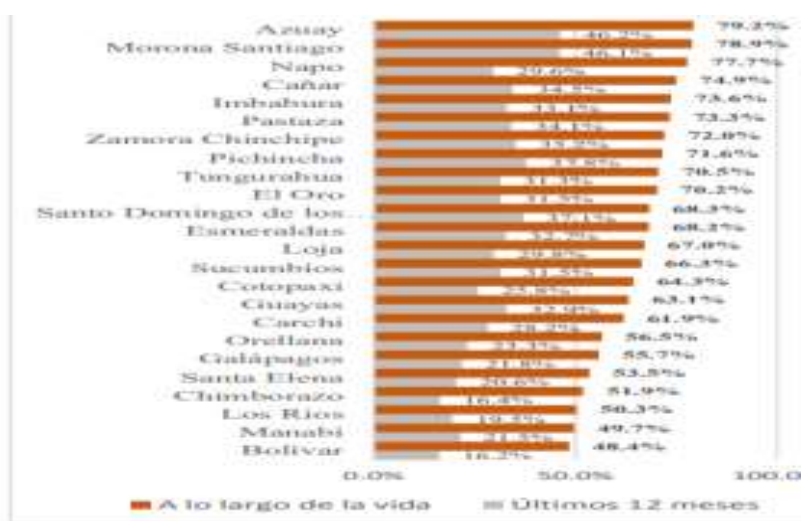


Fuente: (Fiscalía General del Estado, 2019)

De forma general, la Fiscalía (2021), da a conocer que, en Ecuador, la mayor parte de las víctimas están enmarcadas entre los 25 y 34 años. Luego se ubican las féminas que tienen entre 15 y 24 años y le siguen las que tienen entre 35 y 44 años.

Por otro lado, se debe mencionar que, a nivel nacional, la provincia de Azuay es considerada según INEC (2019), como la de mayor violencia contra la mujer a lo largo de la vida. Se analiza que 80 de cada 100 mujeres en 2019, han padecido violencia por género. También se destaca que Manabí y Bolívar, son los territorios con menos prevalencia violencia de género. Lo antes expuesto se ilustra a continuación en el gráfico siguiente:

Gráfico 5 Porcentaje de actos de violencia contra la mujer por provincias del Ecuador.



Fuente: (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), 2019)

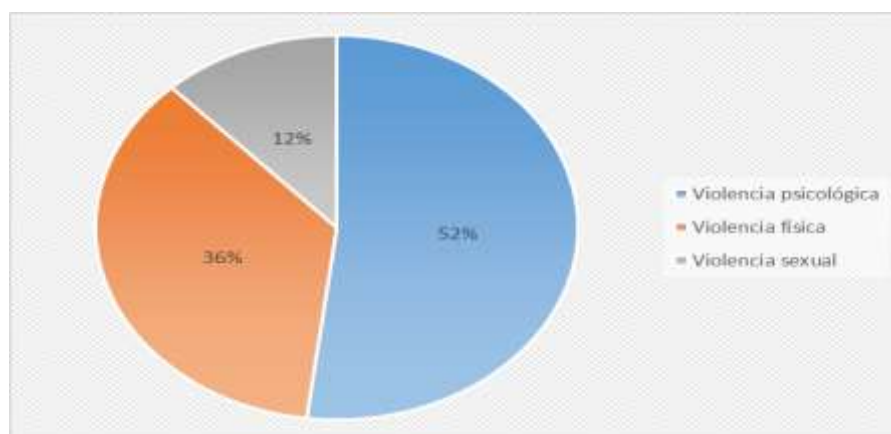
Es evidente entonces que, en los últimos años en el Ecuador, no se han erradicado los actos de violencia contra mujer, pese al progreso normativo que se explicó en el capítulo anterior. En ese orden, la Organización ONU Mujeres (2020) expuso que, en el contexto de la pandemia del COVID-19, se produjeron actos de violencia, específicamente durante la etapa de confinamiento en el año 2020; que fue cuando ocurrieron la mayor cantidad de crímenes en contra las mujeres en este marco, no solo en Ecuador, sino, también, a nivel de la región.

2.2. Situación de la violencia de género en Ecuador en el marco de la pandemia del COVID 19

En Ecuador, como expone el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (2020), el día 11 de marzo del año referido, fue declarada la emergencia a raíz del coronavirus mediante el Acuerdo Ministerial No 00126-2020 (2020) emitido por el Ministerio de Salud Pública. Además, la Presidencia de la República, a través del en Decreto 1019 (2020), impuso el Estado de Excepción por cuestiones de calamidad pública. Este contexto modificó la vida de los ecuatorianos al limitarse la movilización y trajo consigo la permanencia de las familias en sus hogares. En este contexto, se agudizó la presencia de actos violentos por razones de género, como se mostrará a continuación.

Se conoce, en virtud de un análisis de la Fiscalía General del Estado (2020) plasmado en informe que, el número de denuncias realizadas por parte de mujeres por actos violentos en el contexto de la pandemia aumentó. Como se ilustra en el siguiente gráfico, las modalidades de violencia con mayor prevalencia en el país durante el año 2020 fueron: psicológica, física y sexual.

Gráfico 6 Modalidades de violencia con mayor prevalencia en Ecuador en el año 2020.



Fuente: (Fiscalía General del Estado, 2020)
Elaborado por la autora.

La violencia psicológica se manifiesta, como asevera Castillo (2016), ya sea en actos u omisiones que pueden ser de tipo directo o indirecto que conducen a un daño de índole emocional. Este tipo de violencia representa serias afectaciones para la víctima al igual que para las personas de su ambiente familiar. Tiene lugar mediante un trato degradante, de control, imposición de determinados parámetros de comportamientos, amenazas, aislamiento y manipulación, entre otras conductas.

En el gráfico siguiente se aprecia que existen diferencias notables entre el comportamiento de las denuncias semanales por violencia psicológica durante el año 2019 y aquellas realizadas en el 2020. Así, los indicadores arrojados antes del confinamiento por el COVID 19 fueron menores a los que se manifestaron durante esta etapa.

Gráfico 7 Comparación denuncias semanales de violencia psicológica entre el año 2019 y 2020 en el contexto del confinamiento por la pandemia del COVID-19.

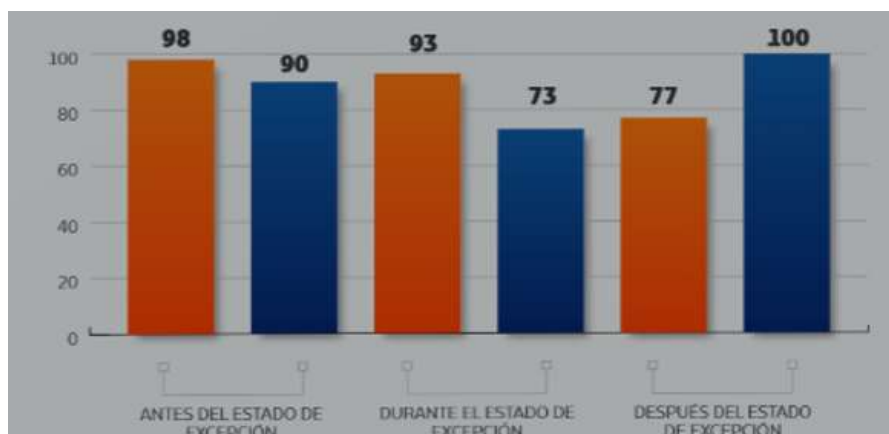


Fuente: (Fiscalía General del Estado, 2020)

En cuanto a la violencia física, considerada por Castillo (2016) como aquellas “acciones o conductas que dañan a la mujer y que lesionan su integridad corporal y salud; puede provocar daños que afecten su desarrollo integral e incluso pueden producir su fallecimiento” (p.62).

En Ecuador, conforme el informe de la Fiscalía General del Estado (2020), que contiene el estudio que tomó como variables de violencia de género el tiempo: antes, durante y después del estado de excepción. En el gráfico, las barras de color anaranjado, representan el año 2019. Mientras que, las azules, reflejan las denuncias semanales por violencia física en el año 2020, las que manifestaron un crecimiento posterior al Estado de Excepción. Dichas denuncias se comportaron de la siguiente manera:

Gráfico 8 Comparación denuncias semanales por violencia física entre el año 2019 y 2020 en el contexto del confinamiento por la pandemia del COVID-19.

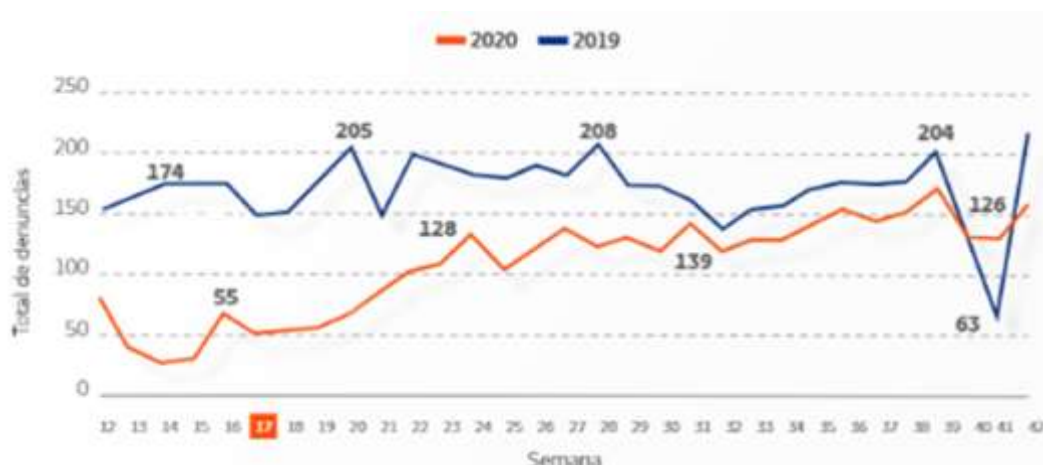


Fuente: (Fiscalía General del Estado, 2020)

En cuanto a la violencia sexual, desde la perspectiva de la Organización Mundial de la Salud (2015), incluye aquellos actos de naturaleza sexual donde la mujer no da el consentimiento y, en consecuencia, se llevan a cabo mediante el empleo de la coacción. Estos incluyen el acoso que puede tener lugar a través del uso de ciertas palabras, insinuaciones u otras acciones cuyo objetivo se enfoque en la comercialización de su sexualidad o que se dedique a esta actividad independientemente del entorno en el que esté la víctima.

En el Ecuador, las denuncias semanales por violencia sexual fueron mayores durante el año 2019 con respecto a las realizadas en el año 2020, según la Fiscalía Estado (2020). Esto se ilustra en el gráfico que se expone a continuación:

Gráfico 9 Comportamiento, denuncias semanales receptadas por violencia sexual durante los años 2019 y en 2020 durante la emergencia sanitaria por el COVID-19.



Fuente: (Fiscalía General del Estado, 2020)

Por otro lado, la Fiscalía (2020) recalcó que, del 86 % de las mujeres padecieron violencia física mientras que el 94 % violencia psicológica en el período del 2020.

Cabe agregar en esta revisión estadística lo concerniente al comportamiento del delito de femicidio. Para el efecto se tomará en consideración tres períodos distintos: el año 2019 antes de confinamiento por la pandemia del COVID-19, en el año 2020 durante esta emergencia y en el año 2021 luego de culminado el estado de excepción. Las siguientes tablas muestran el número de femicidios por meses.

Así, en el año 2020, los meses de mayo, julio, agosto, septiembre y noviembre fueron los de mayores índices de cometimiento de este delito.

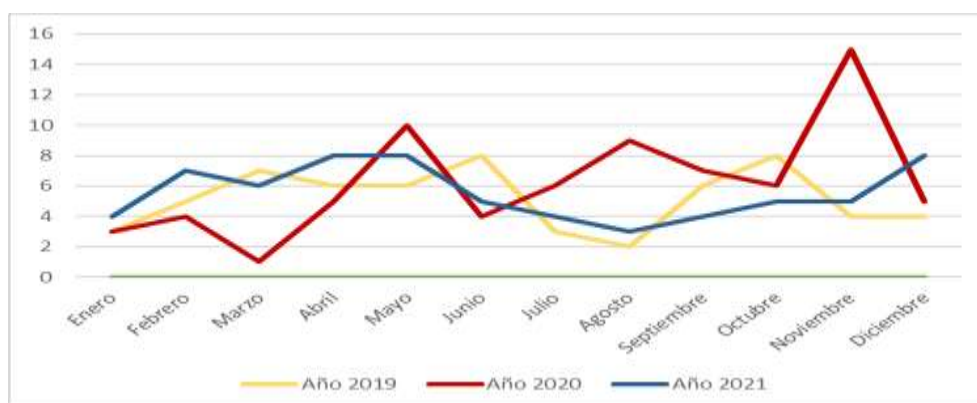
Tabla 1 Comportamiento del delito de femicidio antes, durante y luego del confinamiento.

Año 2019	Femicidio	Año 2020	Femicidio	Año 2021	Femicidio
Enero	3	Enero	3	Enero	4
Febrero	5	Febrero	4	Febrero	7
Marzo	7	Marzo	1	Marzo	6
Abril	6	Abril	5	Abril	8
Mayo	6	Mayo	10	Mayo	8
Junio	8	Junio	4	Junio	5
Julio	3	Julio	6	Julio	4
Agosto	2	Agosto	9	Agosto	3
Septiembre	6	Septiembre	7	Septiembre	4
Octubre	8	Octubre	6	Octubre	5
Noviembre	4	Noviembre	15	Noviembre	5
Diciembre	4	Diciembre	5	Diciembre	8
Total	62	Total	75	Total	67

Fuente: (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2022)
Elaborado por la autora

Dicho comportamiento se resume en el siguiente gráfico:

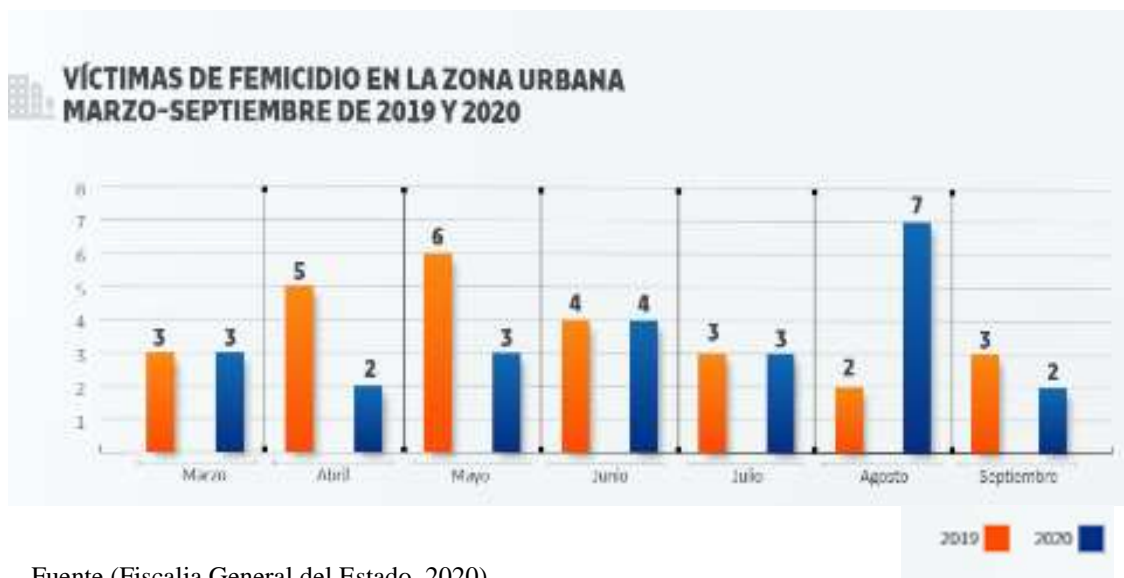
Gráfico 10 Resumen índices de femicidio ante, durante el confinamiento y luego de este.



Fuente: (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2022)
Elaborado por la autora.

Otro dato que considerar, es que el número de femicidios de mujeres residentes en el área urbana ha aumentado en los últimos años, incluso ha llegado a ser mayor que en las zonas rurales. A continuación, se muestran los resultados de este delito en ambas áreas.

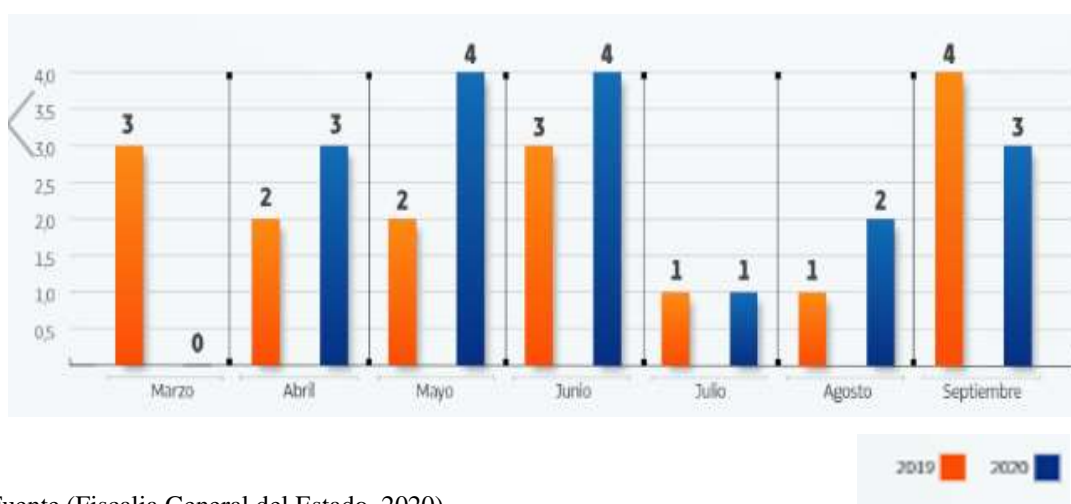
Gráfico 11 Cantidad de víctimas de femicidio en el área urbana



Fuente (Fiscalía General del Estado, 2020)

En la tabla se puede ver que, en el mes de agosto del año 2020, según la Fiscalía (2020), los femicidios en zona urbana se cuadruplicaron con respecto al año 2019. Por otro lado, en el área rural este delito se comportó de la siguiente forma:

Gráfico 12 Cantidad de víctimas de femicidio en el área rural



Fuente (Fiscalía General del Estado, 2020)

Como se aprecia en el gráfico anterior, en el mes de agosto de 2020, fallecieron víctima de femicidio en zona rural, dos mujeres, duplicando esta cifra con respecto al año 2019. En cambio, en la zona urbana, como se plasmó en el gráfico 11, en el mismo período,

murieron 7 féminas, lo que ratifica un crecimiento de la comisión de este tipo penal en la ciudad.

De manera general, según la Fiscalía General del Estado (2020) se detectó que, la mayor cantidad de las muertes de mujeres, a nivel nacional, fueron ejecutadas por los convivientes, cónyuges, ex convivientes, parejas, exparejas, familiares, entre otros; quienes en un 72 % tenían antecedentes de haber cometido acciones vinculadas a la violencia de género. Además, en estos crímenes se utilizaron en su mayoría armas blancas, seguidos por objetos contundentes, armas de fuego, sustancias venenosas y otras. Entre las féminas que murieron predominaban las que tenían entre 25 y 34 años.

Como se ha mostrado, los indicadores de la violencia de género que se manifestaron en el país durante la pandemia del COVID-19 resultaron alarmantes. En esa línea, aumentó la cantidad de mujeres que la padecieron, al igual que, las que murieron. Entre las causas que generó el incremento de actos violentos según la Fiscalía (2020), está la situación de confinamiento en que se encontraban varias mujeres con su agresor, lo que, convirtió a sus hogares en un sitio de peligro inminente.

Se debe destacar que, en el año 2020, especialmente, las niñas se mantuvieron expuestas, tanto al abuso como a la violencia, ante las medidas de confinamiento tomadas, cuyo alcance llegó al entorno escolar. Según la Fiscalía (2020) el uso del internet creció en los hogares debido al confinamiento generado por la pandemia del COVID 19. En este contexto, el empleo de esta red como, afirma la Fiscalía (2020) en informe, ocasionó actos de violencia de género.

Por otra parte, no se previó durante la pandemia, realizar acciones por parte del Estado como controles a mujeres que constan en registros como víctimas. De forma general, es importante destacar que, se demostró que, a nivel estatal no existen las medidas adecuadas para enfrentar situaciones como la violencia de género en el marco de la pandemia. Además, que bajo esta u otra situación de emergencia, el Estado debe contar con herramientas como políticas públicas aplicables, particularmente a este entorno, encaminadas a mitigar y enfrentar oportunamente cualquier acto de violencia contra la mujer, tanto en áreas urbanas como rurales.

CAPÍTULO III

LA EMERGENCIA DEL COVID-19 Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO. NECESIDAD DE UNA POLÍTICA PÚBLICA

3.1. Nociones sobre las políticas públicas

Luego de revisada la evolución que ha tenido la normativa jurídica en Ecuador en materia de violencia de género y la situación de esta problemática en el país, con énfasis en su comportamiento durante la emergencia sanitaria del COVID-19 que conllevó a un confinamiento, se debe plantear que aún se mantiene latente este tipo de actos violentos contra la mujer y, además, que creció durante el contexto referido. El hecho de que las personas, tuvieran que permanecer aisladas en sus viviendas, por largo tiempo, fue una condición nueva e inesperada, especialmente para las naciones. Por ello, no se estaba preparado y, en consecuencia, no existían medidas estatales dirigidas a proteger a la mujer ante este tipo de circunstancias.

Lo anterior conduce a que, las disposiciones jurídicas nacionales y la normativa internacional de la que el país es parte, no resultan suficientes ni eficaces ante la situación que se presentó durante la pandemia. Esto ocurre, porque las normas jurídicas no estaban atemperadas, específicamente, a condiciones de confinamiento. Además, en Ecuador la situación de violencia contra la mujer, que aún se mantiene, a pesar de existir normas vigentes enfocadas a su protección, no se aplican adecuadamente. Igualmente, que, no existen políticas públicas adecuadas que permitan disminuir y erradicar la violencia de género durante una emergencia como, por ejemplo, la vivida recientemente, a raíz del COVID 19.

Nelson (2016) considera que las políticas nacen de las preocupaciones que surgen del comportamiento que manifiestan algunos asuntos públicos, necesidades, demandas sociales y de la forma en que estas afectan a las personas y necesitan ser solucionadas por las autoridades pertinentes. Por ello, es necesario que exista cierto contexto “que exija la creación de una política, estén identificados los actores que intervengan en el proceso, se determinen acciones para lograr que se implemente de manera que, responda a los intereses, necesidades y objetivos de la política” (Nelson,2016, p.11).

En esa línea, para proponer algunas acciones que conformen una política pública dirigida a la prevención de la violencia de género, específicamente contra la mujer, se debe comenzar por definir la política. Esta se considera como el “arte de quien gobierna, o alardea que lo hace, dicta legislaciones y obliga a cumplirlas, promueve el bien público y atiende las necesidades que los ciudadanos de una nación demandan” (Cabanellas, 2007, p. 62).

Por otra parte, Rosero y Vázquez (2015) consideran que las políticas públicas se enmarcan en la gestión pública y deben ser congruentes con los lineamientos de la política del Estado, operan como expresión jurídica. Al respecto se expone:

Es un proceso que integra decisiones, acciones, inacciones, instrumentos y acuerdos, que las autoridades públicas adelantan con la eventual participación de las personas, y que tiene como objetivo esencial la solución o prevención de una determinada situación que se califica como problema para la sociedad o parte de esta. (Velásquez, 2009, p. 62)

Teniendo en cuenta lo antes referido, en el país, la Constitución de la República (2008), en el artículo 70, preceptúa que, a escala gubernamental, deben formularse y aplicarse políticas que conduzcan a obtener como resultado la igualdad entre hombres y mujeres mediante mecanismos que respeten las normas y además, que estén enfocadas en el género. Sin embargo, como se ha visto en la práctica, particularmente durante la emergencia sanitaria, las políticas que existen no surtieron los efectos positivos esperados, ya que no respondían a este nuevo contexto, específicamente a condiciones de confinamiento.

De esta manera, poner en práctica una política pública para prevenir una problemática concreta, como la violencia de género, es primordial y ayuda a disminuir sus efectos negativos en la sociedad. Es una herramienta fundamental y como se ha planteado por los autores citados anteriormente, debe incluir respuestas eficaces a verdaderas necesidades y aportar resultados positivos encaminados al logro del bienestar de las personas y el respeto a sus derechos, se plantea que:

La política presupone un complejo proceso que comienza desde que se identifica una problemática social o política con alta relevancia, sobre la que a continuación el gobierno toma una postura, y que precisa una serie acciones por parte del Estado que procuran preservar o transformar una realidad o el ámbito en el cual los sujetos intervienen, o los propios comportamientos de los sujetos impactados por la política. (Aguilar, 2017, p.14)

En ese sentido, el texto Constitucional (2008) regula la elaboración, puesta en práctica y control de las políticas públicas con el objetivo de asegurar los derechos

constitucionales entre ellos, a la igualdad y no discriminación y a una vida sin violencia, entre otros. Tales disposiciones, exigen que la formulación de estas políticas debe responder al interés general. Al respecto se afirma por Corzo (2014) que debe trazar objetivos de beneficio público y asegurar que se tomen buenas decisiones para encontrar la solución de una problemática pública específica. Por esto, el asunto de la igualdad de género responde a ello, porque afecta e influye en la sociedad. De ahí que sea exigible que políticas se materialicen en acciones.

3.2. Propuesta de política pública para la prevención de la violencia de género contra la mujer en el contexto de una emergencia en Ecuador

3.2.1 Título de la política pública

“Política pública para prevenir la violencia de género contra la mujer en el marco de una emergencia en el Ecuador”

3.2.2. Antecedentes

En Ecuador, existen altos índices de actos violentos contra las mujeres; de cada 100 de ellas, 32 han sufrido este mal. De igual forma, el 65 % de las mujeres ecuatorianas han sufrido, al menos en una ocasión, violencia a lo largo de su vida. Se debe destacar que, la violencia de tipo psicológica es la que más prevaleció durante el confinamiento debido a la pandemia del COVID 19 y aún se mantiene en este nivel. También, la mayor cantidad de actos violentos contra la mujer tienen lugar, actualmente en el sector urbano y son las mujeres afroecuatorianas las más afectadas. Las edades más frecuentes de las víctimas de violencia van desde los 18 hasta los 29 años.

Por otro lado, en el año 2020 durante el confinamiento se registró un aumento del delito de femicidio en el país, ya que, según los datos presentados, 13 mujeres más murieron con respecto al año 2019. “Las denuncias por violencia física, psicológica, sexual y patrimonial aumentaron” (Fiscalía, 2020, p.2).

Así mismo, la situación expuesta en el trabajo respecto a la violencia contra la mujer durante el confinamiento por el COVID se mantiene, aun cuando, la nación integra un marco legal internacional en materia de igualdad femenina. Además, que el sistema jurídico interno está conformado por un grupo de normas que salvaguarda los derechos de las personas, con énfasis en la protección de la mujer, entre ellas, las víctimas de actos violentos, que, por su

situación, forman parte de un grupo de atención prioritaria. Ello se sustenta, además, en que se consagra el derecho a la igualdad y a las oportunidades en igual condición que los hombres. También, se reconoce el derecho a su no discriminación y a una vida libre de violencia. No obstante, la violencia está presente en el país.

Por otro lado, en el contexto nacional, se debe destacar que, entre los objetivos de corte social del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 (2021) está, la protección de la familia y entre ellas de la mujer para prevenir la violencia de género. Igualmente existe un Sistema Nacional de Erradicación de la Violencia de Género cuyo fin es realizar la planificación, coordinación y ejecutar acciones integrales y complementarias para asociar a los poderes estatales, de forma que permita efectivizar el derecho de la mujer a no sufrir violencia (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018). Específicamente se debe plantear que el referido sistema, estaba vigente durante la pandemia y no contribuyó a disminuir los actos de violencia contra la mujer. Por ello es necesario tratar políticas públicas que protejan a la mujer y resulten aplicables a contextos de emergencia.

3.2.3. Fundamentos jurídicos

El país parte de instrumentos internacionales de derechos humanos, enfocados en la protección de la mujer. Entre ellos están, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Belem Do Para y la Plataforma de Acción de Beijing. En ellos se define la violencia contra la mujer y se considera que, los actos de violencia, conllevan a la vulneración de libertades y derechos. También, establecen la obligación, por parte del Gobierno, de ejecutar actos para la prevención, supresión y sancionar hechos de esta clase.

Por otro lado, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) 2008 prevé que en el país existe un “Estado de Derechos”. Así mismo, en el artículo 11 numeral 2, consagra el derecho de los seres humanos “a la igualdad y no discriminación”. Reconoce en el artículo 35 a las mujeres víctimas de violencia como parte de un grupo de atención prioritaria. Igualmente, en el artículo 66 se regula tanto, el derecho constitucional a la vida, a la integridad personal y a vivir dignamente sin que existan actos de violencia.

Igualmente, la Carta Magna (2008) prevé en el artículo 70 lo concerniente a las políticas públicas que exige deben encaminarse al logro de “la igualdad de la mujer y

sustentarse en un enfoque de género” También en el artículo 85, determina que estas políticas deben ser objeto de “aplicación y control mediante los mecanismos establecidos a estos fines”

Por otro lado, existe un marco jurídico infraconstitucional, que protege los derechos de la mujer, entre otras normas se pueden mencionar el Código Orgánico Integral Penal que sanciona los actos de violencia contra la fémina e incluso que tipifica al delito de femicidio. Además, está la Ley Orgánica para la prevención y supresión de acciones violentas contra la mujer cuyo objeto es prevenir y erradicar actos violentos contra las mujeres. Esta norma crea mediante el artículo 13 el “Sistema Nacional de Erradicación de la Violencia de Género compuesto por un grupo de entidades, disposiciones jurídicas, planes, mecanismos, acciones y políticas dirigidas a evitar la violencia” (Ley Orgánica para la prevención y supresión de acciones violentas contra la mujer, 2018 en contra de la mujer.

3.2.4 Objetivo de la política pública

Lograr el pleno respeto y garantía de los derechos de la mujer mediante la prevención de actos de violencia de género en situaciones de emergencia.

3.2.5 Actores

Los actores que intervienen dentro de esta política son:

1. El Estado;
2. El sector privado;
3. La sociedad civil;
4. Organizaciones sociales;
5. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
6. Las comunidades; y,
7. La familia.

3.2.6 Acciones

A continuación, se proponen las siguientes acciones enfocadas a prevenir los actos de violencia de género contra la mujer, específicamente en el marco de una emergencia. Estas se determinan con base a la experiencia arrojada por el aumento de hechos violentos contra las féminas que tuvieron lugar en Ecuador, durante la pandemia del COVID 19.

En el orden normativo se propone que se incorpore lo siguiente:

1. Garantizar que las normativas jurídicas que se expidan en el contexto de una emergencia de cualquier clase contemplen excepciones para proteger y asegurar la movilidad de la mujer que es víctima de violencia de género.

2. Revisar las normas legales vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las que se expidan en el contexto de una emergencia, respecto a la protección de la mujer, en las que se deben establecer salvedades entre ellas que: la mujer, bajo condiciones como el confinamiento, estado de excepción u otro contexto relacionado con una emergencia, en los que, existan limitaciones de determinados derechos, se asegure su asistencia oportuna, en caso de sufrir violencia.

En el orden ejecutivo:

1. Aplicar de manera efectiva el carácter prioritario de protección a la figura femenina, dentro de la emergencia. Específicamente, los servicios relacionados con la prevención y atención a las mujeres que sean víctimas de violencia de género.

2. Constituir una estructura que esté especializada en alertas, asistencia, atención y salvaguarda de las féminas víctimas que padezcan de violencia.

3. Trabajar en el fortalecimiento de los medios de alerta para asegurar el reporte rápido y seguro, al igual que la identificación de la mujer que esté siendo víctima de un hecho de violencia.

4. Asegurar que las entidades del sistema sanitario tengan habilitado un protocolo aplicable a circunstancias de emergencia que permita la identificación, asistencia y salvaguarda de la mujer que sufra por actos de violencia de género.

5. Realizar controles a las mujeres, que estén registradas como víctima de violencia para constatar su estado.

6. Destinar recursos financieros durante la emergencia para dar asistencia a las mujeres que sufran violencia de género.

7. Atender la infraestructura que existe en el país a través del mantenimiento y reforma de aquellos sitios cuyo fin sea salvaguardar a la mujer como: lugares de acogida, centros de atención, etcétera. Con ello ante una emergencia están listos para atenderlas oportunamente.

8. Fortalecer la infraestructura digital y telefónica, al igual que los servicios mediante los que, se informa de la ocurrencia de actos de violencia de género. Su acceso debe ser gratuito y debe estar pertrechado de códigos identificativos que se activen en condiciones de emergencia.

9. Realizar de forma constante acciones de comunicación por todos los medios de difusión masiva y recursos digitales para que las personas del sexo femenino, sepan cómo proceder en una situación de emergencia, cuando sufran de violencia.

10. Realizar de manera permanente acciones de difusión en centros educativos, de salud, laborales, comunidades y otros acerca de las vías para prevenir, combatir y enfrentar la violencia de género en una situación de emergencia.

11. Poner en práctica estrategias de prevención de la violencia de género específicamente para la emergencia, cuando esta ocurre durante el uso de medios digitales.

En el orden judicial:

1. Garantizar que, durante una emergencia, se presten servicios judiciales en este sector para que las personas del sexo femenino que sufren de violencia puedan acceder a la justicia.

2. Asegurar que, en situaciones de emergencia se investiguen, procesen y juzguen oportunamente a quienes agreden a mujeres.

Las acciones propuestas, son esenciales, ya que sirven de base a la determinación y ampliación de una política pública para que se ponga en práctica en Ecuador durante una situación de emergencia. Lo expuesto tiene su fundamento, en que, durante la etapa de confinamiento provocada por el COVID, en el país no estaba trazada una política coherente que fuera posible aplicar en este periodo para salvaguardar a la fémina que sufría actos violentos.

En esa dirección, resulta primordial implementar las acciones antes planteadas, partiendo de los índices de violencia de género existentes en el territorio nacional. La propuesta de política pretende asegurar a las personas de sexo femenino, los recursos pertinentes para que puedan desarrollarse en un medio donde no exista violencia. Solo a través de la aplicación estricta de las normas vigentes para proteger los derechos de las féminas y las acciones antes determinadas, es posible materializarlo.

CONCLUSIONES

Luego de revisada, la doctrina sobre la violencia de género, la normativa jurídica en materia de protección de la mujer y su situación de la violencia en Ecuador, particularmente, en el contexto de la pandemia del COVID-2019, se concluye:

1. Que, en Ecuador, el desarrollo histórico de la normativa referente a la violencia de género se comenzó a manifestar a partir de la segunda mitad del siglo XX en que, el país incorpora instrumentos internacionales enfocados a la protección de la mujer como: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Para) y la Plataforma de Acción de Beijing.

Dichos instrumentos incidieron en el ordenamiento jurídico interno que consagró con mayor fuerza la protección de la mujer contra cualquier acto de violencia por su condición a partir de la Constitución de la República de 2008. En ésta se reconoce derechos a las mujeres como: a la igualdad, no discriminación, a su integridad, a la vida digna y libre de violencia. Ello condujo a un desarrollo normativo coherente con la norma suprema, mediante disposiciones jurídicas como el COIP y la Ley Orgánica para la prevención y supresión de acciones violentas contra la mujer, entre otros. Esta última, tiene como fin la prevención y erradicación de actos violentos contra la figura femenina. Todo ello demuestra que en país existen regulaciones legales que precautelan a la mujer contra la violencia de género.

2. En el país, la violencia de género ha sido una problemática social desde varios años atrás, ya que 65 de cada 100 mujeres ecuatorianas han sido víctimas de violencia de género, según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) del año 2019. También, que, desde mediados del año 2014 a noviembre de 2021, 506 mujeres murieron por femicidio, tal como indica, la Fiscalía General del Estado en informe del año 2021. Sin embargo, a raíz de la declaración de la emergencia sanitaria por COVID-19, las cifras de violencia contra la mujer entre 2019 y 2020 mostraron diferencias notorias. Por ejemplo, los números de denuncia por esta razón aumentaron. Se manifestó un aumento de casos femicidios en 2020 respecto del 2019. También prevaleció la violencia de tipo psicológica y la violencia contra las mujeres sin estudios y de descendencia afro, al igual que entre 18 y 29

años de edad. Los principales agresores fueron sus parejas, exparejas y convivientes, entre otros.

Todo ello se debió, entre otras causas, a que en el confinamiento muchas mujeres estaban en su hogar junto a su agresor, estando en constante peligro y en situación de vulnerabilidad sin que exista algún programa de alerta temprana para evitar la violencia en su máxima expresión. Por otro lado, el Estado aun cuando tiene normas enfocadas en precautelar a la mujer, no contaba con políticas públicas para protegerlas, específicamente, en el contexto de la emergencia sanitaria en la que estuvieron limitados derechos como a la movilidad, todo lo que agravó la situación.

3. Se ha demostrado en la investigación que existe una relación entre la expedición de la tipificación del tipo penal de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal, con la ocurrencia de este delito en el país. Esto se materializa en que, los índices de muertes de mujeres que existían en el año 2014 y que se mantienen actualmente en el país, exige la investigación, procesamiento y juzgamiento de sus responsables. Por ello fue reconocido penalmente como un delito autónomo para proteger la vida de la mujer. Esto demuestra que, la normativa penal visibilizó una realidad que existía y existe actualmente en el Ecuador. Por ello es necesario que el Estado unido a otros actores como el sector privado y la familia se enfoque en prevenir, con todos los medios al alcance, esta clase de actos para proteger la vida e integridad de las mujeres.

4. Se demostró que, aun cuando existen normas jurídicas que protegen a la figura femenina, no son suficientes y que existe una necesidad urgente de que se tracen e implementen políticas públicas para la prevención de la violencia de género contra ellas, teniendo en cuenta lo ocurrido durante el confinamiento por la pandemia del COVID-19. En ese sentido deben participar en su elaboración y ejecución actores como: el Estado, el sector privado, la familia, organizaciones sociales y otros que permitan ponerlas en prácticas. Estas deben enfocarse, preliminarmente, en el orden normativo, ejecutivo y judicial.

Por tanto, se propone la elaboración de una política pública y su aplicación para situaciones de emergencia que se afronten en el país, mediante un grupo de acciones que permitan asegurar la protección jurídica de la mujer, a través de normativas que le otorguen derechos excepcionales en este contexto. De igual forma, que se destinen los recursos materiales y financieros necesarios para que exista una

infraestructura que permita el cuidado y atención en condiciones de emergencia hacia las mujeres. También que se consoliden los medios de reporte de cualquier acto de este tipo y se realicen controles a aquellas mujeres que consten registradas como víctimas de violencia. Igualmente, que se garantice su derecho al acceso a la justicia durante cualquier emergencia y se juzgue con celeridad y severidad a sus agresores. Con la aplicación de esta política es posible prevenir y enfrentar cualquier acto que afecte a la mujer en el contexto mencionado.

REFERENCIAS

- Acosta, A. (2013). *El buen vivir: Sumak Kawsay, una oportunidad para imaginar otros mundos*. Barcelona: Icaria.
- Aguilar, L. F. (2017). Marco para el análisis de las políticas públicas. En F. Mariñez, & V. Garza, *Política pública y democracia en América Latina*. México DF: Porrúa.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro oficial No 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea de Naciones Unidas. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. New York: ONU.
- Asamblea Nacional . (2013). *Ley Orgánica de Comunicación (LOC)* . Quito: Registro Oficial N° 22 -- Martes 25 de junio de 2013.
- Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Quito: Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014.
- Asamblea Nacional . (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Quito: Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018.
- Ávila, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador. El estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Quito : Abya Yala.
- Banco Mundial. (15 de enero de 2021). *Población mujeres, Ecuador*. Recuperado el 5 de mayo de 2022, de [datos.bancomundial.org: https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL.FE.IN?locations=EC](https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL.FE.IN?locations=EC)
- Cabanellas, G. (2007). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Castillo, J. (2016). *Comentarios a la nueva Ley de violencia para las mujeres y los integrantes del grupo. Comentarios, cuadros ilustrativos, jurisprudencias*. Lima: Ubi Lex Asesores S.A.C. .
- Comité de Operaciones de Emergencia Nacional . (2020). *Informe de Situación COVID-19 Ecuador* . Quito: COE.
- Congreso Nacional . (1995). *Ley 103. Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia*. Quito: Congreso Nacional .
- Consejo Nacional de Planificación . (2021). *Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025*. Quito: Consejo Nacional de Planificación .
- Corzo, F. (2014). *Diseño de Políticas Públicas*. México DF: IEXE.
- De Mora, G. (2020). *Violencia de Género: análisis contextual en el Ecuador y la emergencia sanitaria del COVID-19*. Quito: CLACSO.

- Espinoza, L. (2012). *Facultad del agente fiscal para solicitar medidas cautelares*. Quito: UIDE.
- Fiscalía General del Estado. (2012). *Estatuto Orgánico por Procesos de la Fiscalía General del Estado*. Quito: Registro Oficial Suplemento 268 de 23-mar-2012.
- Fiscalía General del Estado. (5 de enero de 2019). *Fiscalías Especializadas*. Recuperado el 27 de abril de 2022, de www.fiscalia.gob.ec: <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalias-especializadas/>
- Fiscalía General del Estado. (13 de enero de 2019). *Boletín Criminológico de Estadística Delictual de Femicidio*. Recuperado el 5 de junio de 2022, de www.fiscalia.gob.ec: <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Boletin-Criminologico-de-Estadistica-Delictual-Femicidio.pdf>
- Fiscalía General del Estado. (2020). *Análisis de la violencia de género en Ecuador 2020*. Recuperado el 14 de mayo de 2022, de www.fiscalia.gob.ec: <https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-fge/>
- Fiscalía General del Estado. (noviembre de 2021). *Estadísticas FGE*. Recuperado el 12 de mayo de 2022, de www.fiscalia.gob.ec: <https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-fge/>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). (noviembre de 2019). *Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres*. Recuperado el 2 de mayo de 2022, de [/www.ecuadorencifras.gob.ec](http://www.ecuadorencifras.gob.ec): https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (7 de marzo de 2014). *La mujer ecuatoriana en números*. doi:<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/la-mujer-ecuatoriana-en-numeros/#:~:text=Ecuador%20tiene%2087.914%20mujeres,presenta%20varios%20datos%20al%20respecto>.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (3 de febrero de 2022). *Justicia y Crimen*. Recuperado el 25 de mayo de 2022, de www.ecuadorencifras.gob.ec: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/justicia-y-crimen/>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC. (20 de enero de 2020). *Indicadores de los tipos de violencia que se han ejecutado durante la vida de las féminas en Ecuador durante 2019*. Recuperado el 12 de mayo de 2022, de www.ecuadorencifras.gob.ec: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC. (2019). INEC. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf
- Játiva, I. (2011). *El femicidio en Quito: Análisis de Casos 2007 - 2009*. Quito : PUCE.
- Méndez, P. (2020). *La violencia psicológica contra la mujer o miembros del grupo familiar en el Código Orgánico Integral Penal, aplicado a la legislación ecuatoriana*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Ministerio de Salud. (2020). *Acuerdo Ministerial No 00126-2020*. Quito: Registro Oficial N° 160, 12 de marzo de 2020.
- Nelson, B. (2016). *Políticas públicas y administración: una visión general. Segunda edición*. Madrid: Istmo.
- Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Belem Do Para*. Belem Do Para: OEA.
- Organización de Naciones Unidas. (1995). *Declaración y plataforma de acción Beijing*. Beijing: ONU.
- Organización Mundial de la Salud. (2015). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Recuperado el 15 de mayo de 2022, de apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=BAD03A8AD07DE77563CC8519F7CF8FBt
- Organización ONU Mujeres Ecuador. (10 de noviembre de 2020). *El impacto de la pandemia por COVID 19 en la violencia contra las mujeres*. Recuperado el 14 de mayo de 2022, de [www.ecuador.unwomen.org/https://ecuador.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/11/impacto-de-la-pandemia-covid-en-violencia-contra-las-mujeres](https://ecuador.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/11/impacto-de-la-pandemia-covid-en-violencia-contra-las-mujeres)
- Oyarte, R. (2007). *Curso de Derecho Constitucional*. Quito: Fondo Editorial Andrade y Asociados.
- Presidencia de la República . (2020). *Decreto 1017*. Quito: Presidencia de la República .
- Presidencia de la República del Ecuador . (2007). *Decreto Ejecutivo 620. Erradicación de la violencia contra la niñez, adolescencia y mujeres*. Quito: Registro Oficial 174 de 20-sep.-2007.
- Puchaicela, C., & Torres, X. (14 de junio de 2019). Evolución normativa del derecho de la mujer a una vida libre de violencia en Ecuador. *Boletín Redipe*, 8(8), 127-143.

Recuperado el 20 de abril de 2022, de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7528304>

- Rosero, G., & Vázquez, L. (2015). *Guía de estudio de la materia Política y Poder en el Ecuador*. Quito: UPS Gestión para el Desarrollo Local Sostenible.
- Salazar, P. (2018). *La democracia constitucional: Una radiografía teórica. Segunda edición*. México D.F: UNAM.
- Sosa, M. T. (2020). *Los derechos humanos de las mujeres en las sentencias de violencia*. Quito: UASB.
- UNIFEM. (2006). *Mapeo de las recomendaciones del Comité de la CEDAW a los Estados de la Región Andina y su grado de implementación, periodo 2000-2005*. Bogotá: Impresol.
- Velásquez, R. (2009). Hacia una nueva definición del concepto Desafíos. *Política Pública*(20).